

CONTRATO DE FIDEICOMISO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE COMO FIDEICOMITENTE, EN LO SUCESIVO ASÍ DESIGNADO, EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, ING. JAIME PARADA ÁVILA, Y POR OTRA PARTE COMO FIDUCIARIA, EN LO SUCESIVO ASÍ DESIGNADA, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, LIC. RICARDO ANTONIO RANGEL FERNANDEZ, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- 1.- Declara el "FIDEICOMITENTE", por conducto de su representante:
 - a) Que la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, expedida el 30 de abril de 2002 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio del mismo año, abroga la Ley que crea al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en lo sucesivo CONACYT, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1970.
 - b) Que la Ley de Ciencia y Tecnología, en lo sucesivo LCyT, expedida el 30 de abril de 2002 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio del mismo año, abroga la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 1999.
 - c) Que es un Organismo Descentralizado del Estado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa, con sede en la ciudad de México, Distrito Federal, en términos de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
 - d) Que el artículo 25 de la LCyT, establece que las Secretarías de Estado y las Entidades de la Administración Pública Federal, podrán celebrar convenios con CONACYT, cuyo propósito sea determinar el establecimiento de los Fondos Sectoriales CONACYT que se destinen a la realización de investigaciones científicas o tecnológicas, formación de recursos humanos especializados, becas, creación, fortalecimiento de grupos o cuerpos académicos de investigación y desarrollo tecnológico, divulgación científica y tecnológica y de la infraestructura que requiera el sector de que se trate, en cada caso.
 - e) Que la Secretaría de Relaciones Exteriores, en lo sucesivo la SRE, en calidad de "APORTANTE", celebró con el CONACYT, el Convenio de Colaboración el 17 de diciembre de 2003 para establecer el "Fondo Sectorial de investigación SRE-CONACYT", de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la LCyT.
 - f) Que en términos de lo dispuesto por los artículos 25 y 26 de la LCyT y 6 de su Ley Orgánica, y toda vez que este tipo de fondos no requieren del procedimiento que para su autorización y suscripción requieren contratos análogos en la Administración Pública Federal, será responsabilidad de la Junta de Gobierno del CONACYT ejercer las facultades que le otorgan las leyes referidas en materia de fondos sectoriales CONACYT; del propio CONACYT la adecuada canalización de recursos públicos a los fondos sectoriales; y del "COMITÉ TÉCNICO" y de Administración, en lo sucesivo

SECRETARÍA DE SERVICIOS JURÍDICOS
REVISADO

el "COMITÉ TÉCNICO", e instancias auxiliares previstas en el presente contrato, el uso y destino de los recursos federales destinados al objeto previsto en la LOyT y fines del fideicomiso pactado. Sin perjuicio de las medidas de control y auditoría gubernamental aplicables de acuerdo con la característica que la LOyT establece para estos fondos y las demás leyes vigentes en la materia.

- g) Que en términos del artículo 9 de su referida Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto y administración de sus bienes, la representación legal de este organismo recaerá en su Director General, con la facultad necesaria para suscribir actos como el presente instrumento, y que la personalidad del Ing. Jaime Parada Ávila, se acredita con el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el 16 de enero de 2001, y registrado en la Secretaría de Gobernación, bajo el número 127, a fojas 5 del Libro respectivo.
- h) Que en virtud de lo anteriormente expuesto, ha decidido constituir el presente Contrato de Fideicomiso, denominado "Fondo Sectorial de Investigación SRE-CONACYT" para financiar el gasto y las inversiones de los proyectos de investigación aplicada, así como el desarrollo tecnológico, formación de recursos humanos especializados, el fortalecimiento de las capacidades científicas, y la difusión en las áreas de conocimiento que requiera el Sector Relaciones Exteriores, en lo sucesivo "EL SECTOR", en el marco de los programas que el Comité Técnico apruebe..

II. Declara la "FIDUCIARIA", por conducto de su Delegado Fiduciario General:

- a) Que es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986 y que de acuerdo con la misma está facultada para actuar como "FIDUCIARIA".
- b) Que en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del inciso b), fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, hizo saber inequívocamente al "FIDEICOMITENTE" el contenido de dicha disposición, la cual se transcribe en la Cláusula Vigésima Cuarta del presente instrumento.
- c) Que su Delegado Fiduciario General, Lic. Ricardo Antonio Rangel Fernández Mac Gregor, cuenta con las facultades para obligarla en términos del presente contrato, lo cual acredita mediante la escritura pública número 101,352 de fecha 10 de julio de 2003, otorgada ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, Notario Público número 9 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil 1,275 el 16 de julio de 2003.

En mérito de lo expuesto, se otorgan las siguientes:

ASISTENTE DE SERVICIOS JURÍDICOS
REVISADO

CLÁUSULAS

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.- EL "FIDEICOMITENTE" y LA "FIDUCIARIA" convienen en celebrar el presente Contrato de Fideicomiso, por virtud del cual el primero afecta los recursos a que más adelante se hace referencia, para constituir el "FIDEICOMISO" denominado "Fondo Sectorial de Investigación SRE-CONACYT", en lo sucesivo el "FONDO" o "FIDEICOMISO" indistintamente.

SEGUNDA.- CARACTERÍSTICAS.- Conforme a lo establecido en las fracciones VII y VIII del artículo 26 de la LOyT, este "FIDEICOMISO" no será considerado entidad de la administración pública paraestatal, puesto que no contará con estructura orgánica ni con personal propios para su funcionamiento, por lo que no queda en los supuestos de los artículos 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; y estará sujeto a las medidas de control y auditoría gubernamental que determinen las leyes.

TERCERA.- DE LAS PARTES.- Son partes del presente contrato los siguientes:

FIDEICOMITENTE: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

FIDUCIARIA: Nacional Financiera, S.N.C., Dirección Fiduciaria.

CUARTA.- SUJETOS DE APOYO.- Serán sujetos de apoyo del "FIDEICOMISO", en lo sucesivo los "SUJETOS DE APOYO", las universidades e instituciones de educación superior públicas y particulares, centros, laboratorios, empresas públicas y privadas y demás personas que se inscriban en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT) que establece la LOyT, y en consecuencia ejecutores de los proyectos que se apoyen o financien con recursos del "FONDO".

Quienes sean elegidos mediante concurso y bajo las modalidades que expresamente determine el "COMITÉ TÉCNICO", con apego a las Reglas de Operación del "FIDEICOMISO", como "SUJETOS DE APOYO", serán ejecutores de los proyectos que se realicen con recursos del "FIDEICOMISO".

QUINTA.- PATRIMONIO.- El patrimonio del presente "FIDEICOMISO" se integrará de la manera siguiente:

- a) Con la cantidad de \$5'000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.) que constituye la aportación inicial del "FIDEICOMITENTE" otorgando la "FIDUCIARIA" el recibo más amplio que en derecho proceda a la entrega de la cantidad citada.
- b) Con la cantidad de \$5'000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.) que constituye la aportación inicial de la SRE, en su calidad de "APORTANTE".
- c) Con las futuras aportaciones que hagan el "FIDEICOMITENTE" y el "APORTANTE" apeguándose a las disposiciones jurídicas aplicables.

- d) Con las aportaciones que con carácter de donación a título gratuito realice cualquier otra persona física o moral, pública o privada, o subsidios que otorguen dependencias o entidades, mismas que no tendrán derecho a ninguna contraprestación, por lo que no se les podrá designar como Fideicomitentes o Fideicomisarios.
- e) Con los rendimientos que se obtengan en cada subcuenta, que al efecto hayan sido autorizadas por el "COMITÉ TÉCNICO", por la inversión de los fondos líquidos del "FIDEICOMISO".
- f) En general, con todo tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del "FIDEICOMISO", para o como consecuencia de la realización de sus fines.

El patrimonio del presente "FIDEICOMISO" podrá incrementarse con nuevas aportaciones cuantas veces sea necesario, sin necesidad de convenio modificatorio, bastando para ello la entrega a la "FIDUCIARIA" de los fondos o bienes respectivos.

Puesto que los recursos de origen fiscal canalizados al "FONDO" se consideran erogaciones devengadas del Presupuesto de Egresos de la Federación, el ejercicio de los recursos deberá realizarse con apego al Convenio de Colaboración, al presente Contrato y a las Reglas de Operación del "FIDEICOMISO", las que para su validez requerirán exclusivamente de su inscripción en el Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica.

SEXTA.- FINES.- El "FIDEICOMISO" tiene como finalidad administrar los recursos a que se refiere la cláusula que antecede, a efecto de que se destinen a canalizar apoyos para la realización de investigaciones científicas y tecnológicas, innovación y desarrollos tecnológicos, formación de recursos humanos especializados, becas, divulgación científica y tecnológica, creación, fortalecimiento de grupos o cuerpos académicos de investigación y desarrollo tecnológico, y de la infraestructura de investigación y desarrollo que requiera "EL SECTOR", así como el financiamiento de alianzas estratégicas y formación de nuevos grupos de investigación y desarrollo, en áreas como desarrollo sustentable, tecnologías de punta, temas emergentes de la investigación y desarrollo y otras que requiera la SRE. Lo anterior en el marco de los programas que apruebe el "COMITÉ TÉCNICO".

La totalidad de los recursos aportados por el "APORTANTE" y el "FIDEICOMITENTE" a "EL FONDO", serán destinados a actividades científicas y tecnológicas en temas de interés de "EL SECTOR" que apruebe el "COMITÉ TÉCNICO".

Para ello, con sujeción a lo que al respecto establezcan el "COMITÉ TÉCNICO" del "FIDEICOMISO" y sus Reglas de Operación, la "FIDUCIARIA" realizará las actividades siguientes:

- a) Recibir las aportaciones iniciales del "FIDEICOMITENTE" y del "APORTANTE" y las demás aportaciones que se realicen en el futuro para el cumplimiento de los fines que se pactan, y administrar las aportaciones y demás recursos que integran el patrimonio del "FIDEICOMISO" conforme a las instrucciones que al efecto le dicte el "COMITÉ TÉCNICO".

- b) Establecer subcuentas para la mejor identificación y control del origen y del destino de los recursos.
- c) Invertir los fondos líquidos del patrimonio fideicomitido en la forma y términos que le indique el "COMITÉ TÉCNICO", o a falta de resolución de éste, en los instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios que determine la "FIDUCIARIA", con el mayor rendimiento, liquidez y seguridad posible. En todos los casos las inversiones serán en renta fija y serán debidamente contabilizados.
- d) Canalizar, previa instrucción del "COMITÉ TÉCNICO", recursos de gasto e inversión a los "SUJETOS DE APOYO" en los proyectos de investigación científica y tecnológica que requiera "EL SECTOR".
- e) Canalizar, previa instrucción del "COMITÉ TÉCNICO", recursos a los "SUJETOS DE APOYO", para la formación de recursos humanos especializados, becas y creación y fortalecimiento de grupos o cuerpos académicos de investigación y desarrollo tecnológico que requiera "EL SECTOR".
- f) Canalizar, previa instrucción del "COMITÉ TÉCNICO", recursos a los "SUJETOS DE APOYO", para creación y fortalecimiento de infraestructura científica o tecnológica que requiera "EL SECTOR".
- g) Canalizar, previa instrucción del "COMITÉ TÉCNICO", recursos a los "SUJETOS DE APOYO", para la divulgación científica o tecnológica que requiera "EL SECTOR".
- h) Canalizar, previa instrucción del "COMITÉ TÉCNICO", recursos a los "SUJETOS DE APOYO", para innovación y desarrollos tecnológicos, así como para el financiamiento de alianzas estratégicas que requiera "EL SECTOR".
- i) Canalizar, previa instrucción del "COMITÉ TÉCNICO", recursos a los "SUJETOS DE APOYO", para estudios y proyectos de prefactibilidad y factibilidad en las materias objeto del "FONDO".
- j) Colaborar en tareas de divulgación de temas referidos a investigación científica o tecnológica en las materias objeto del "FONDO", así como de los resultados de los apoyos otorgados.
- k) Colaborar en la actualización de la información pertinente en el marco del Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica.
- l) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios que se requieran para el cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO", o en su caso, otorgar los poderes necesarios para que el secretario administrativo celebre tales actos, contratos o convenios; así como para apoyar las tareas del "COMITÉ TÉCNICO" y de la Comisión de Evaluación.

SÉPTIMA.- DERECHOS DE LA SRE COMO "APORTANTE".- Sin perjuicio de lo establecido en otras cláusulas de este Contrato, en el Convenio de Colaboración y en las Reglas de Operación, el "APORTANTE", tendrá los siguientes derechos:

a).- Designar a dos representantes y sus suplentes, como miembros en el "COMITÉ TÉCNICO".

b).- Participar en la designación de las personas de reconocido prestigio de los sectores científico, tecnológico y académico, para que sean miembros del "COMITÉ TÉCNICO".

c).- Designar en el ámbito de su competencia, de común acuerdo con CONACYT, a los miembros de la Comisión de Evaluación.

d).- A la extinción de "EL FONDO", los remanentes del patrimonio fideicomitido, pasarán al patrimonio del "FIDEICOMITENTE" de acuerdo al artículo 26, fracción IX, de la LCyT.

e) Todos los acuerdos que se tomen entre el "FIDEICOMITENTE" y la "FIDUCIARIA" deberán ser aprobados previamente por el "COMITÉ TÉCNICO".

f) El ejercicio de los derechos sobre el Contrato por parte del "FIDEICOMITENTE" deberán ser aprobados por el "COMITÉ TÉCNICO".

OCTAVA.- COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN; INTEGRACIÓN.- De conformidad con lo señalado en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, y conforme a lo que establece la fracción V del artículo 25 de la LCyT, el "FIDEICOMITENTE" constituye en este acto el "COMITÉ TÉCNICO", el cual estará integrado por 5 (cinco) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, de los cuales uno será Presidente y los demás Vocales, conforme a lo siguiente:

Dos representantes de la SRE, de los cuales uno de ellos lo presidirá.

Un representante del "FIDEICOMITENTE".

Dos personas de reconocido prestigio de los sectores científico, tecnológico y académico, público, social y privado, especialistas en la materia de "EL SECTOR", los cuales serán designados por el "FIDEICOMITENTE".

Los representantes de los Órganos Internos de Control en la SRE y en el CONACYT serán invitados permanentes en el "COMITÉ TÉCNICO", quienes contarán con voz pero no con voto.

El "FIDEICOMITENTE" informará a la "FIDUCIARIA" el nombre, cargo y firma de las personas que integrarán el "COMITÉ TÉCNICO", en los términos de la presente Cláusula.

A las reuniones del "COMITÉ TÉCNICO" concurrirán también el Secretario Administrativo, el Secretario Técnico y podrá asistir un representante de la "FIDUCIARIA", los cuales tendrán voz, pero no voto. El Secretario Administrativo y su suplente serán designados

SERVICIOS JURÍDICOS
CONTACTO
REVISADO

por la SRE. El Secretario Técnico y su suplente serán designados por el "FIDEICOMITENTE", y éste último, será quien también funja como Coordinador de la Comisión de Evaluación, gozando de las facultades estipuladas en la cláusula Décima Quinta del presente contrato.

El "COMITÉ TÉCNICO" podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado, y en general a cualquier persona, quienes concurrirán con voz pero sin voto.

El "COMITÉ TÉCNICO" podrá convocar a los titulares de Asuntos Jurídicos de la SRE y del CONACYT para resolver aquellos casos cuya naturaleza exija un dictamen legal y de normatividad administrativa.

El "COMITÉ TÉCNICO" podrá modificar su número de integrantes y funcionamiento de acuerdo con las Reglas de Operación del Fondo, debiendo el "FIDEICOMITENTE" informar por escrito a la "FIDUCIARIA" dicho cambio.

NOVENA. - COMITÉ TÉCNICO; FUNCIONAMIENTO. - El "COMITÉ TÉCNICO" funcionará conforme a lo siguientes:

- a) Sesionará de manera ordinaria dos veces al año y de manera extraordinaria las veces que se considere necesario.
- b) La convocatoria se formulará por escrito por el Presidente del "COMITÉ TÉCNICO" o por el Secretario Administrativo, por instrucciones del Presidente, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que deba tener lugar la sesión de que se trata, indicando el lugar, el día, la hora y los asuntos a tratar.
- c) Las sesiones en primera convocatoria se considerarán válidamente instaladas, cuando se cuente con la asistencia de cuatro de sus miembros con derecho a voto; no contará para efectos de quórum la asistencia de los suplentes si está presente el propietario correspondiente, en este caso los suplentes no tendrán derecho a voto, debiendo estar presente por lo menos un representante de la SRE y otro del CONACYT.
- d) Si no se reúne quórum suficiente se hará una nueva convocatoria, siendo quórum de instalación el 50% más uno de sus miembros, debiendo estar presente por lo menos un representante de la SRE y otro del CONACYT.
- e) Los acuerdos se tomarán por el voto favorable de la mayoría de los miembros con derecho de voto que hubiesen asistido a la reunión de que se trate y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
- f) Los acuerdos se harán constar en acta que será suscrita por los miembros con derecho a voto, presentes en la sesión, correspondiendo al Secretario Administrativo comunicarlos a la "FIDUCIARIA", acompañando copia autógrafa del acta correspondiente.

DECIMA.- COMITÉ TÉCNICO; FACULTADES.- Sin perjuicio de lo establecido en otras cláusulas de este Contrato, en el Convenio de Colaboración y en las Reglas de Operación que atribuyan facultades al "COMITÉ TÉCNICO", este cuerpo colegiado tendrá las siguientes:

- a) Aprobar los programas y presupuestos de operación del "FIDEICOMISO", elaborados y propuestos de manera conjunta por los Secretarios Técnico y Administrativo.
- b) Instruir a la "FIDUCIARIA" para que, de ser el caso, establezca subcuentas para mejor identificación y control del origen y destino de los recursos, así como los mecanismos idóneos para el manejo de dichas subcuentas.
- c) Establecer los lineamientos y políticas para la asignación de recursos a los "SUJETOS DE APOYO" en los proyectos de investigación científica y tecnológica que requiera "EL SECTOR" que se apoyarán con recursos del "FIDEICOMISO".
- d) Establecer los lineamientos y políticas para la asignación de recursos a los "SUJETOS DE APOYO" para la formación de recursos humanos especializados, becas y creación y fortalecimiento de grupos o cuerpos académicos de investigación y desarrollo tecnológico que requiera "EL SECTOR".
- e) Establecer los lineamientos y políticas para la asignación de recursos a los "SUJETOS DE APOYO" para la creación y fortalecimiento de infraestructura científica o tecnológica que requiera "EL SECTOR".
- f) Establecer los lineamientos y políticas para la asignación de recursos a los "SUJETOS DE APOYO" para la divulgación científica o tecnológica que requiera "EL SECTOR".
- g) Conocer, y en su caso, aprobar la asignación de recursos a los "SUJETOS DE APOYO" de conformidad con las Reglas de Operación del "FIDEICOMISO".
- h) Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable que presente el Secretario Administrativo y dictar las medidas correctivas que sean procedentes.
- i) Autorizar la celebración de los actos y contratos de los cuales puedan derivar afectaciones para el patrimonio del "FIDEICOMISO", siempre y cuando sea de conformidad con los fines del propio "FIDEICOMISO".
- j) Instruir a la "FIDUCIARIA" por escrito respecto de la inversión de los fondos líquidos del "FIDEICOMISO", en los términos del inciso c) de la Cláusula Sexta del presente Contrato.
- k) Definir los criterios e instruir en lo referente a las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio del "FIDEICOMISO", comunicando dichos criterios y decisiones mediante escrito a la "FIDUCIARIA".

- l) Establecer, respecto de las operaciones celebradas con cargo al patrimonio del "FIDEICOMISO", los sistemas de auditoría interna y externa que considere adecuados, así como designar a los auditores que deberán practicarlos, cuyos honorarios, en caso de causarse, serán cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitido.
- m) Girar instrucciones a la "FIDUCIARIA" acerca de las personas a quienes deberán conferirse poderes para que se cumplan las funciones secundarias, ligadas y conexas a la encomienda fiduciaria, o para la defensa del patrimonio fideicomitido, indicando expresamente cuándo el (los) apoderado(s) podrá(n) delegar sus facultades a terceros.
- n) Expedir convocatorias, a través del Secretario Técnico y el Secretario Administrativo, las cuales establecerán las bases específicas sobre las que concursen las propuestas.
- o) Determinar de conformidad con los criterios de rigor científico y resguardo de información estratégica y con el apoyo de la Comisión de Evaluación, las modalidades a que se sujetará el concurso para la selección de los proyectos.
- p) Analizar periódicamente la evaluación técnica, administrativa y financiera del desarrollo de las propuestas apoyadas, con base en los informes de los Secretarios Técnico y Administrativo y la recomendación de la Comisión de Evaluación, con facultades para aumentar el apoyo cuando fuese necesario, atendiendo a las disponibilidades financieras, así como para restringir, reducir o incluso cancelar el apoyo por no considerarse necesario continuar financiando la propuesta, en virtud de los resultados obtenidos o por incumplimiento por parte de los "SUJETOS DE APOYO" en el desarrollo de los programas, así como por falta de información oportuna o veraz respecto a las propuestas apoyadas.
- q) Aprobar anualmente el informe acerca del estado y movimiento de la operación del "FIDEICOMISO" que elabore el Secretario Administrativo, para la revisión del Convenio de Colaboración a que se refiere el inciso e) de la Declaración I de este Contrato.
- r) Instruir a la "FIDUCIARIA" sobre la apertura o cancelación de subcuentas.
- s) Cualesquiera otras derivadas de la LCyT, de las Reglas de Operación o de este Contrato, necesarias para el cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO".

DÉCIMA PRIMERA.- CONSEJO CONSULTIVO.- El "FIDEICOMITENTE" y el "APORTANTE", podrán constituir y coordinarán el Consejo Consultivo Científico y Tecnológico del Sector Relaciones Exteriores, el cual se integrará por catorce miembros elegidos por la SRE, un representante del CONACYT, y un tecnólogo de reconocida experiencia y prestigio en "EL SECTOR" designado de común acuerdo entre la SRE y CONACYT. Dicho Consejo Consultivo participará con sus propuestas y sugerencias en la formulación del Programa Especial de Ciencia y Tecnología en lo que se refiere a "EL SECTOR", así como en su traducción anual a través de su Programa Operativo.

DÉCIMA SEGUNDA.- GRUPO DE ANÁLISIS DE PERTINENCIA.- El "COMITÉ TÉCNICO" podrá contar, en caso de que así lo determine el "COMITÉ TÉCNICO", con un Grupo de Análisis de Pertinencia, que estará integrado por lo menos de 4 miembros, preferentemente que hayan participado en la definición de las demandas o con experiencia en la materia, siendo éstos miembros de los sectores académico, tecnológico o empresarial, especialistas en la problemática de "EL SECTOR", así como del Secretario Técnico.

Este grupo de trabajo representativo del sector usuario, analizará y evaluará la pertinencia de las propuestas o prepropuestas recibidas por el "FONDO", con respecto a las demandas establecidas en la Convocatoria correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- COMISIÓN DE EVALUACIÓN.- El "COMITÉ TÉCNICO" contará con una Comisión de Evaluación, que estará integrada por científicos, tecnólogos y profesionistas de alto nivel, que evaluarán y dictaminarán las propuestas que se presenten. El coordinador será designado por el CONACYT y será quien funja como Secretario Técnico del Comité.

La Comisión de Evaluación tendrá como función principal la evaluación científica y de factibilidad técnica de los proyectos a ser apoyados por el "FIDEICOMISO", así como la evaluación periódica del desarrollo y de los resultados de los proyectos financiados, revisando los informes de avance que al efecto le presenten los "SUJETOS DE APOYO". Sus reglas de funcionamiento y sus facultades se establecerán en las Reglas de Operación.

La participación de los miembros de la Comisión de Evaluación será a título personal y honorífico, salvo el coordinador, quien actuará con cargo al presupuesto del CONACYT.

DÉCIMA CUARTA. SECRETARIO ADMINISTRATIVO.- La SRE nombrará al Secretario Administrativo y su suplente, quien actuará con cargo a su presupuesto, al cual se le otorgará poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, así como los especiales que en su caso se requieran, siendo dicho Secretario Administrativo el responsable de la realización de todos los actos jurídicos para la ejecución de las actividades a que se refiere la Cláusula Sexta de este Contrato y del ejercicio de las facultades que expresamente le otorgue el "COMITÉ TÉCNICO".

Sin perjuicio de lo antes establecido, corresponde al Secretario Administrativo:

- a) Llevar los registros, efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones y, en general, ejercitar los derechos y acciones que corresponda, con apego a las determinaciones del "COMITÉ TÉCNICO" y a los poderes que para tal efecto se le otorguen, así como a los lineamientos que para efectos administrativos fije la "FIDUCIARIA".
- b) Elaborar conjuntamente con el Secretario Técnico, el Manual de Procedimientos que contenga todos los criterios y lineamientos que regirán la operación del "FIDEICOMISO" y someterlo a la consideración y en su caso a la aprobación del "COMITÉ TÉCNICO".

SECRETARÍA DE JUSTICIA
COMITÉ DE SERVICIOS JURÍDICOS
REVISADO

- c) Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos que surjan de la operación del "FIDEICOMISO".
- d) Someter a consideración del "COMITÉ TÉCNICO" los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el mismo, en términos del presente Contrato.
- e) Conjuntamente con el Secretario Técnico, elaborar los programas y presupuestos de operación anuales y someterlos a la consideración del "COMITÉ TÉCNICO" para su aprobación.
- f) Aplicar los mecanismos administrativos mediante los cuales se canalizarán los recursos del "FIDEICOMISO", conforme a los lineamientos que al efecto establezca el "COMITÉ TÉCNICO".
- g) Realizar el seguimiento financiero y administrativo del uso de los recursos del "FIDEICOMISO" por los "SUJETOS DE APOYO" en las propuestas aprobadas.
- h) Presentar trimestralmente a los miembros del "COMITÉ TÉCNICO", previa revisión y conciliación con la "FIDUCIARIA", la información contable y financiera elaborada por persona moral acreditada, que en su caso se contrate por instrucción del "COMITÉ TÉCNICO".

La información contable y financiera, será elaborada con sujeción estricta a los lineamientos y directrices que en materia contable y financiera emita la "FIDUCIARIA" y a los que sean aplicables al "FIDEICOMITENTE".

- i) Realizar los actos necesarios para que se practiquen al "FIDEICOMISO" y a los proyectos en ejecución o terminados, auditorías externas contables y/o legales en los términos que determine el "COMITÉ TÉCNICO", y cuyos resultados a éste deberán ser proporcionados dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que el "FIDEICOMISO" los reciba, siendo los gastos de dichas auditorías con cargo al "FONDO".
- j) Fungir como Secretario de Actas del "COMITÉ TÉCNICO".
- k) Efectuar los actos de defensa del patrimonio del "FIDEICOMISO".
- l) Girar copia al Secretario Técnico de toda actuación inherente a la operación del "FIDEICOMISO".
- m) Cumplir con todos los requerimientos que le fijen el "COMITÉ TÉCNICO" y las Reglas de Operación.
- n) Remitir al Presidente del "COMITÉ TÉCNICO", trimestralmente cuando menos, un informe de las actividades realizadas.
- o) Apoyar al Presidente del "COMITÉ TÉCNICO" en el desempeño de sus atribuciones.
- p) Convocar, de acuerdo con las instrucciones del Presidente a las sesiones del "COMITÉ TÉCNICO".

- p) Elaborar y difundir conjuntamente con el Secretario Técnico las convocatorias e invitaciones que permitan la realización de los objetivos del "FONDO".
- q) Registrar las solicitudes de apoyo que se presenten y elaborar un padrón de las propuestas apoyadas o financiadas con recursos del "FONDO".
- r) Cualesquiera otras derivadas de las Reglas de Operación o de este Contrato, necesarias para el cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO".

Por lo anterior, la "FIDUCIARIA" quedará relevada de toda responsabilidad por los actos que ejecute el Secretario Administrativo, y únicamente responderá de tales actos con el patrimonio fideicomitido, salvo de aquellas responsabilidades que le correspondan directamente por las disposiciones aplicables.

DÉCIMA QUINTA.- FACULTADES DEL SECRETARIO TÉCNICO: El "FIDEICOMITENTE" nombrará al Secretario Técnico y su suplente, quien actuará con cargo a su presupuesto y será quien funja también como Coordinador de la Comisión de Evaluación.

Sin perjuicio de lo antes establecido, corresponde al Secretario Técnico:

- a) Conjuntamente con el Secretario Administrativo elaborar los programas de operación y presupuesto anuales, así como el Manual de Procedimientos del "FONDO", y someterlos a la consideración del "COMITÉ TÉCNICO" para su aprobación.
- b) Elaborar y difundir conjuntamente con el Secretario Administrativo las convocatorias e invitaciones que permitan la realización de los objetivos del "FONDO".
- c) Firmar conjuntamente con el Secretario Administrativo las instrucciones del "COMITÉ TÉCNICO" a la "FIDUCIARIA".
- d) Coordinar la evaluación de las solicitudes de apoyo susceptibles de ser apoyadas o financiadas con recursos del "FONDO".
- e) Someter a consideración del "COMITÉ TÉCNICO" las propuestas o solicitudes de apoyo de acuerdo con los fines de este "FIDEICOMISO", que hayan sido aprobadas por la Comisión de Evaluación.
- f) Coordinar el seguimiento técnico de los proyectos apoyados con recursos del "FONDO".
- g) Coordinar la evaluación de los resultados finales de las propuestas financiadas.
- h) Proponer al "COMITÉ TÉCNICO" la difusión de casos de éxito basados en las propuestas terminadas y financiadas con recursos del "FONDO", para lo cual se respetará en todo caso la propiedad intelectual de los resultados.
- i) Proponer al "COMITÉ TÉCNICO" la asignación de recursos para mejorar los instrumentos de evaluación técnica y de resultados de las propuestas financiadas por el "FONDO".

- j) Remitir al Presidente del "COMITÉ TÉCNICO", trimestralmente cuando menos, un informe de las actividades realizadas.
- k) Cualesquiera otras derivadas de las Reglas de Operación o de este Contrato, necesarias para el cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO", o aquellas que le sean asignadas por el "COMITÉ TÉCNICO".

DÉCIMA SEXTA.- FACULTADES DE LA FIDUCIARIA.- La "FIDUCIARIA" tendrá todas las facultades que resulten necesarias para llevar a cabo los fines del "FIDEICOMISO" previstos en este Contrato, incluyendo las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y otorgar poderes generales o especiales para la realización de los fines del mismo, previa instrucción del "COMITÉ TÉCNICO".

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDADES DE LA FIDUCIARIA.- La "FIDUCIARIA" no será responsable de hechos o actos de terceros o de autoridades que impidan o dificulten la realización de los fines del "FIDEICOMISO", estando obligada tan sólo a hacer del conocimiento del Presidente del "COMITÉ TÉCNICO" del acontecimiento de tal naturaleza que se hubiese presentado, terminando su responsabilidad con dicho aviso.

La "FIDUCIARIA" quedará relevada de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de las instrucciones que recibe del "COMITÉ TÉCNICO", pero la misma no estará obligada a cumplir dichas instrucciones si éstas no se refieren a situaciones o supuestos previstos expresamente en este Contrato o si van en contra de la naturaleza jurídica o de los fines del "FIDEICOMISO".

La "FIDUCIARIA" sólo responde de los actos que realice en cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO" con el patrimonio del mismo y hasta el monto que éste alcance.

DÉCIMA OCTAVA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO.- En caso de defensa del patrimonio fideicomitido, la "FIDUCIARIA" sólo estará obligada a otorgar poder a la persona que le indique el "COMITÉ TÉCNICO", para que el apoderado se aboque a efectuar dicha defensa, sin que la "FIDUCIARIA" sea responsable en forma alguna por el resultado de las gestiones que realice dicho apoderado, ni por el pago de sus gastos y honorarios, pues éstos quedarán a cargo del patrimonio fideicomitido.

En el supuesto aludido en el punto anterior, así como cuando para el cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO" se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar al patrimonio fideicomitido, si no fuera posible reunir al "COMITÉ TÉCNICO", la "FIDUCIARIA" queda facultada para ejecutar los actos necesarios por conducto del Secretario Administrativo o de terceros a quienes otorgue facultades suficientes, en el entendido de que la "FIDUCIARIA" no será responsable de la actuación ni de los honorarios y gastos de dichos mandatarios o apoderados.

DÉCIMA NOVENA.- VIGILANCIA.- La vigilancia del "FIDEICOMISO" estará a cargo de los Órganos internos de Control en la SRE y en el CONACDT.

VIGÉSIMA.- INVERSIONES.- La "FIDUCIARIA" invertirá los fondos líquidos del "FIDEICOMISO" en valores de renta fija en los plazos y los términos que le instruya por escrito el "COMITÉ TÉCNICO" y serán debidamente contabilizados. La "FIDUCIARIA" tomará a su cargo la vigilancia de los mismos y reinvertiendo el producto de las amortizaciones de los valores.

A falta de instrucciones, la "FIDUCIARIA" invertirá en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios de amplia liquidez y seguridad:

VIGESIMA PRIMERA.- HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA.- Por los servicios que la "FIDUCIARIA" se obliga a prestar, tendrá derecho a cobrar:

- a) Por una sola vez, por aceptación del cargo, la suma de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.), pagadera dentro de los tres días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato.
- b) Por manejo del "FIDEICOMISO" una comisión anual, pagadera por trimestres vencidos, resultante de aplicar la siguiente tabla:

Patrimonio fideicomitado	Porcentaje
De 3 a 10 millones de pesos .	0.75%
De 10.1 a 15 millones de pesos	0.50%
De 15.1 a 20 millones .	0.35%
De 20.1 a 40 millones .	0.25%
De 40 millones en adelante .	0.15%

La tabla anterior será aplicable siempre y cuando la tarifa resultante no sea inferior a \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.), caso en el cual se cobrará ésta última.

La tarifa mínima resultante, señalada en el párrafo anterior, será incrementada anualmente en la misma proporción que haya variado el Índice Nacional de Precios al Consumidor el año inmediato anterior. Los honorarios causarán el impuesto al Valor Agregado y serán con cargo al patrimonio del "FIDEICOMISO", quedando facultada la "FIDUCIARIA" para retenerlos de los recursos líquidos del "FIDEICOMISO".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LOS GASTOS.- Todos los gastos que genere el presente "FIDEICOMISO", incluidos los necesarios para su correcto funcionamiento, serán cubiertos con cargo al patrimonio del "FIDEICOMISO", afectando en cada caso la subcuenta que al efecto haya sido autorizada por el "COMITÉ TÉCNICO".

La "FIDUCIARIA" queda autorizada para retener, de los recursos líquidos del patrimonio fideicomitado, los gastos en que incurra para la operación y administración del "FIDEICOMISO", debiendo rendir un informe semestral de los mismos al "COMITÉ TÉCNICO" por conducto del Secretario Administrativo.

VIGÉSIMA TERCERA.- DURACIÓN.- La duración del presente "FIDEICOMISO" será de cinco años al término de los cuales, en caso de que las partes decidan prorrogarlo, deberá establecerse un nuevo plazo de vigencia, pudiendo prorrogarse sucesivamente.

Podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 392 (trescientos noventa y dos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que le resulten aplicables.

A la extinción del "FIDEICOMISO", y previo cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, la "FIDUCIARIA" revertirá al "FIDEICOMITENTE" los remanentes del patrimonio fideicomitido.

VIGÉSIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO.- El presente Contrato de Fideicomiso podrá ser modificado por el "FIDEICOMITENTE", previa opinión del "COMITÉ TÉCNICO" y su debida formalización ante la "FIDUCIARIA".

VIGÉSIMA QUINTA.- PROHIBICIÓN LEGAL.- De acuerdo con lo establecido en la Fracción XIX, inciso b), del Artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, la "FIDUCIARIA" declara que explicó en forma inequívoca al "FIDEICOMITENTE" el valor y consecuencias legales de dicha Fracción que a la letra dice:

"Artículo 106. A las instituciones de crédito les estará prohibido:

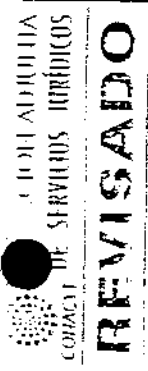
XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV de artículo 46 de esta Ley.

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorgan o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación.

VIGÉSIMA SEXTA.- NOTIFICACIONES/ DOMICILIOS.- Las partes acuerdan en que cualquier notificación que se tengan que girar conforme a este Contrato deberá darse por escrito, mediante correo certificado con acuse de recibo, o por mensajería o fax, pero en estos últimos casos siempre con la constancia de recibo de la parte que reciba el aviso. Para los efectos del presente contrato las partes señalan como sus domicilios:



FIDEICOMITENTE:

Av. Constituyentes No. 1046
Col. Lomas Altas,
11950 México, D.F.

FIDUCIARIA:

Insurgentes Sur No. 1971
Anexo Nivel Jardín
Col. Guadalupe Inn
01020 México, D.F.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- TRIBUNALES COMPETENTES.- Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

El presente Contrato se firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de diciembre de 2003, en 3 ejemplares.

FIDEICOMITENTE
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y
TECNOLOGÍA



ING. JAIME PARADA ÁVILA
Director General

FIDUCIARIA
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.



LIC. RICARDO ESPINOZA RANGEL
FERNÁNDEZ MAC GREGOR
Delegado Fiduciario General

DIRECCIÓN ADJUNTA
DE SERVICIOS JURÍDICOS
CÓDIGO
REVISADO